

LEY Nº 3480

TRANSFIERESE EN DONACION
INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD
DE VALLE VIEJO

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Agosto de 1979.

Expte. M. — 07666/78.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Por el presente proyecto de Ley se propicia la donación de un terreno de propiedad del Estado Provincial, en favor de la Municipalidad de Valle Viejo, con lo que se legitimaría jurídicamente una añeja situación de hecho cual es la posesión del inmueble objeto de la donación por el referido Municipio.

Asimismo se contribuiría a la satisfacción de determinadas necesidades del donatario, habida cuenta de que el inmueble de referencia será destinado a la construcción de instalaciones, tales como talleres, garage y depósito de herramientas de la Comuna.

Por lo expuesto es que solicito del Sr. Gobernador, la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios guarde a V. E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
22 de Agosto de 1979.

Expte. M. — 07666/78.

VISTO:

Las facultades conferidas por el artículo 1º, punto 4.4.4. de la Instrucción Militar 1/77

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. — Transfiérese en donación a la Municipalidad de Valle Viejo, departamento del mismo nombre, un inmueble de propie-

dad del Estado Provincial sito en Villa Dolores, del Departamento Valle Viejo, el que responde a la siguiente caracterización: Padrón Nº 894, Lote Nº 344, con las medidas generales que se detallan a continuación: 24,70 m. al Norte; 34,20 m. al Sud; 27,20 m. al Este y 11,70 m. al Oeste; con un martillo a su favor en el ángulo Noroeste de 4,83 m. al Norte por 14,60 m. al Oeste, o sea una superficie total de 476,92 m², dentro de los siguientes linderos: Norte Padrón 49, Lote 46 y en el ángulo Noreste: Avda. Adán Quiroga; Sud: Josefa Compte de Grass; Este: Correo y Telecomunicaciones y Oeste: Propiedad del Estado Provincial.

Artículo 2º. — El inmueble individualizado en el artículo precedente será destinado por el donatario a la construcción de talleres, garage y depósito y herramientas del Municipio.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3481

OTORGASE AL CLUB DE PELOTA
CATAMARCA UN SUBSIDIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Agosto de 1979.

Expte.: C. — 9812/79.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se otorga un subsidio al Club de Pelota Catamarca por una sola vez por la suma de \$ 6.000.000.—, para atender parte de los gastos que demanden las obras a efectuarse en las instalaciones con motivo de la realización del 36º Campeonato Argentino de Pelota Paleta.

La citada Institución deportiva solicita el apoyo financiero de la provincia en base al análisis presupuestario que necesita para la organización del encuentro, que tendrá proyec-

ción nacional debido a la participación de las diversas provincias argentinas.

El sentido del proyecto adjunto es de que el Gobierno Provincial contribuya con esta donación a financiar — en parte — los trabajos de reparaciones generales del Club.

Estos son, en resumida síntesis, los fundamentos de la medida administrativa que se somete a consideración de V.E.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Agosto de 1979.

Expte.: C. 9812/79.

V I S T O :

La autorización conferida por el artículo 1º, apartado 7.7.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Otórgase al Club de Pelota Catamarca un subsidio por una sola vez por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.—), para atender parte de los gastos que demanden las obras a efectuarse en las instalaciones con motivo de la realización del 36º Campeonato Argentino de Pelota a Paleta.

Artículo 2º. — La atención del gasto que determine el cumplimiento de la presente Ley se hará con cargo al crédito específico del presupuesto vigente.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social

LEY N° 3482

PRORROGANSE DISPOSICIONES DE LA LEY N° 3455/79

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Agosto de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA:

A fin de regularizar la situación del personal interino de la Administración Provincial se dictó oportunamente la Ley N° 3455, cuya vigencia se estableció en noventa días, a contar desde el 01JUN79.

Para cumplir acabadamente el propósito de dicho Instrumento se estimó conveniente implementar un sistema de calificación, que permita determinar con certeza el grado de idoneidad de cada agente a fin de decidir su ulterior incorporación a la planta permanente. Dicho proceso se encuentra a la fecha en su etapa final de ejecución, y se calcula finalizarlo en un plazo no mayor de un mes.

En consecuencia, resulta necesario prolongar por un lapso de treinta días la vigencia de la Ley N° 3455, y es por ello que se eleva a su consideración el adjunto proyecto, el que ha de dictarse en uso de las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Agosto de 1979.

V I S T O :

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 1º, 1.1.1. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador Interino de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. — Prorróganse por el término de treinta (30) días las disposiciones de la Ley N° 3455.